

MODIFICACIÓN No. 01
ACUERDO MARCO 001-2020 celebrado entre la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA - EGAT y las
SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE



MODIFICACION No. 01

ACUERDO MARCO
001-2020

ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA - EGAT y
las SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE, adscritas a la Secretaría Distrital de
Salud de Bogotá D.C.

1. PARTES:

1.1. EGAT:

ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA - EGAT, identificada con el NIT: 901.036.590-8, representada legalmente por el señor NESTOR DARIO BUSTAMANTE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.584.910, en su calidad de Gerente General.

1.2. SUBREDES:

1.2.1. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **CENTRO ORIENTE ESE**, identificada con el NIT 900.959.051-7, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610.

1.2.2. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **NORTE ESE**, identificada con el NIT 900.971.006-4, representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.610.292.

1.2.1. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR ESE**, identificada con el NIT 900.958.564-9, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.269.492.

1.2.2. SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD **SUR OCCIDENTE ESE**, identificada con el NIT 900.959.048-4, representada legalmente por el señor **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Por medio del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se adoptó "el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI.", modificándose en sus artículos 98 y 99, la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y asignándole entre otras, las funciones de ser "el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública."

- 2.2. Justificado en el Acuerdo Distrital 761 de 2020, el 31 de julio de 2020, se suscribió entre la EGAT y las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente, el ACUERDO MARCO No. 001-2020, cuyo objeto consiste en: *"aunar esfuerzos, así como recursos técnicos, administrativos y financieros, para adelantar por parte de la EAGAT a través de negociaciones y/o compras conjuntas la adquisición de bienes y servicios no misionales para las SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE del distrito capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente)."* (Cláusula 3.1.)

Para la ejecución del objeto el acuerdo marco, la EGAT, antes EAGAT, celebra con las Subredes Actos o acuerdos de adhesión.

La vigencia establecida del Acuerdo Marco *"será hasta el 31 de diciembre de 2023 y a partir de la fecha de celebración y suscripción del presente acuerdo."* (Cláusula 3.3.)

El acuerdo marco 001-2020, estableció obligaciones conjuntas entre las partes, y obligaciones específicas para las Subredes y a su vez para EGAT. (Clausulas 3.5, 3.6 y 3.7.)

- 2.3. Entre otras condiciones, las partes acordaron como valor del Acuerdo, que: *"Este ACUERDO MARCO no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. No obstante, los ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION establecerán el valor particular para cada ejercicio negocial adelantado por EAGAT."*

Los ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION, considerarán el valor particular de proceso de negociación conjunta de manera indeterminada pero determinable.

El valor de dichos ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION establecerán un porcentaje equivalente al UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25%) sobre el valor del presupuesto de los bienes y/o servicios objeto de los procesos de selección adelantados por la EAGAT, el cual deviene de las condiciones de la demanda, sean por agregación, las aprobaciones vigencias futuras, los valores agregados del servicio y/o bienes a contratar.

En todo caso, el valor de la contratación celebrada por todas las SUBREDES más el valor a favor de la EAGAT, no excederá el presupuesto total de cada ejercicio negocial adelantado por la EAGAT.

Las partes deberán pactar en los ACTOS Y ACUERDOS DE ADHESION la forma de pago y periodicidad de acuerdo, de conformidad con las normatividades aplicables." (Clausula 3.4.)

- 2.4. En cumplimiento de los mandatos del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la Asamblea de Asociados de la EAGAT, en sesión extraordinaria del 3 de agosto de 2020, acta No. 11, aprobó por unanimidad la reforma total del Estatuto, modificándose en entre otros aspectos la razón social, y sigla, así:

ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, cuya sigla es **EGAT**.

La reforma descrita fue registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de septiembre de 2020.

- 2.5. De otro lado, la Junta Directiva de EGAT el 19 de noviembre de 2020, en su sesión ordinaria, aprobó como nueva tarifa de cobro de servicios de EGAT el equivalente al UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5.%) sobre el (los) valor (es) recomendado (s) y/o adjudicado (s) más IVA.
- 2.6. Los cambios generados por la Reforma Estatutaria, su razón social y la decisión de la Junta Directiva en noviembre de 2020 sobre el valor de los servicios de EGAT, conlleva a realizar la modificación del ACUERDO MARCO No. 001-2020 con el fin de actualizar lo convenido y proseguir a la suscripción de nuevos acuerdos de adhesión.

Conforme a las consideraciones anteriores, las partes convienen modificar el ACUERDO MARCO No. 001-2020, en especial las cláusulas 3.4., 3.5., 3.6. y 3.7, por medio de las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: RAZON SOCIAL EGAT:

Para todos los efectos legales y convencionales, tanto del ACUERDO MARCO No. 001-2020, y los ACUERDOS DE ADHESIÓN No. AH-001-2020, No. AH-002-2020 y No. AH-003-2020, en donde se mencione a la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica-EGAT, se deberá entender que se trata de la **ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA** o por su sigla **EGAT**.

SEGUNDA: VALOR: La cláusula 3.4. Del ACUERDO MARCO quedará así:

"Este ACUERDO MARCO no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. No obstante, los ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION establecerán el valor particular para cada ejercicio negocial adelantado por EGAT.

Los ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION, considerarán el valor particular de proceso de negociación conjunta de manera indeterminada pero determinable.

El valor de dichos ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION establecerán un porcentaje equivalente al UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5.%) sobre el (los) valor (es) del (los) bien (s) y/o servicio (s) recomendado (s) y/o adjudicado (s) más IVA, objeto de los procesos de selección adelantados por la EGAT, el cual deviene de las condiciones de la demanda, sean por agregación, las aprobaciones vigencias futuras, los valores agregados del servicio y/o bienes a contratar.

Las SUBREDES deberán presupuestar el valor a reconocer a la EGAT de conformidad con el valor de los bienes y servicios que deba la segunda adelantar, en cumplimiento del principio de sostenibilidad de que habla el artículo 12 del Acuerdo 641 de 2016.

Las partes deberán pactar en los ACTOS Y ACUERDOS DE ADHESION la forma de pago y periodicidad, de conformidad con las normatividades aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a las decisiones tomadas por la Junta Directiva de EGAT las partes podrán acordar tarifas y condiciones diferentes a la descrita, según el servicio, actividades o condición particular. Para el efecto el CONVENIO O ACUERDO DE ADHESION deberá indicar dicho pacto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mismo valor enunciado deberá reconocerse a EGAT en el evento de celebrarse adiciones por parte de las Subredes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo anterior no modifica el valor contemplado en las cláusulas 3.3. de los ACUERDOS DE ADHESIÓN No. AH-001-2020, No. AH-002-2020 y No. AH-003-2020."

TERCERA: La cláusula 3.6 del ACUERDO MARCO quedará así:

3.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE

- 3.6.1. Suscribir con la EGAT las actas o acuerdos de adherencia, correspondientes a las diferentes necesidades de las Subredes conforme al numeral 3.2. del presente acuerdo.
- 3.6.2. Proveer la información de las necesidades específicas del proceso a que se refiere el objeto del presente acuerdo marco en las condiciones requeridas por la EGAT.
- 3.6.3. Emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, requeridos para llevar a cabo los procesos de selección por parte de EGAT.
- 3.6.4. Realizar las gestiones necesarias, pertinentes y oportunas de aprobación o consideración de los estamentos internos de las Subredes para iniciar los procesos de selección por parte de la EGAT, así como para adjudicar y/o declarar desierto los bienes y servicios.

- 3.6.5. Dar respuesta y/o proporcionar la información según sea el caso, a los requerimientos de información realizados por la EGAT en los plazos y condiciones señalados en el cronograma del proceso según las competencias de las partes.
- 3.6.6. Participar por medio del personal designado para dicha tarea, en todas las mesas de trabajo a las cuales sean citadas para el desarrollo del presente acuerdo marco y los contratos derivados de éste.
- 3.6.7. Designar las personas que deban participar en las mesas de trabajo y garantizar que estos dispongan del tiempo necesario para ello para la respectiva validación.
- 3.6.8. Expresar su conformidad de manera conjunta o separada con las demás SUBREDES, los documentos de necesidades y fichas técnicas, a solicitud de EGAT para el desarrollo de los procesos de selección de conformidad con los tiempos y cronogramas establecidos.
- 3.6.9. Contribuir con las actividades de las respuestas a los interesados y adendas cuando a ello hubiere lugar, de los procesos de selección adelantados por la EGAT.
- 3.6.10. Adjudicar o declarar desierto de manera separada y/o conjunta con las demás SUBREDES, previas las instancias correspondientes, los bienes o servicios objeto de los procesos de selección de la EGAT.
- 3.6.11. Informar por el medio más expedito a la EGAT, la decisión de adjudicación para ser publicada en el SECOP II.
- 3.6.12. Pagar a la EGAT los valores acordados de conformidad con lo establecido en este acuerdo en los términos y las condiciones pactadas en los ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN.

CUARTA: La cláusula 3.7 del ACUERDO MARCO quedará así:

3.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EGAT:

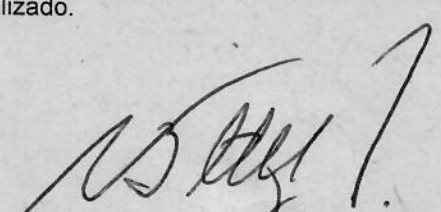
- 3.7.1. Recibir la información de las necesidades, disponibilidades presupuestales y documentos necesarios y pertinentes de LAS SUBREDES para la formulación de los respectivos procesos de selección derivados del objeto de este acuerdo.
- 3.7.2. Realizar la caracterización, unificación y estandarización de las necesidades, aplicando la metodología de negociación y selección de proveedores, así como los estudios de mercados y análisis del sector necesarios para los procesos de selección.
- 3.7.3. Solicitar la información técnica necesaria a LAS SUBREDES para la identificación, unificación y estandarización de las necesidades derivadas del objeto de este acuerdo.
- 3.7.4. Planear, asistir y dirigir las mesas de trabajo o reuniones y demás actividades de acuerdo con las necesidades de cada proceso y los cronogramas concertados. Elaborar los documentos modelo de los procesos precontractuales adelantados por la EGAT y ponerlos a consideración de las SUBREDES previo al inicio del trámite de selección y de conformidad con los tiempos y cronograma establecidos.
- 3.7.5. Asignar un usuario en la plataforma SECOP II para las SUBREDES, el supervisor de los contratos interadministrativos o quien se designe, con los permisos única y exclusivamente de consulta, para facilitar seguimiento puntual de cada proceso contractual.
- 3.7.6. Contar con el personal idóneo y suficiente para adelantar los procesos de selección
- 3.7.7. Suministrar toda la información y documentación que le sea requerida por las SUBREDES el supervisor de los contratos interadministrativos o quien se designe, con ocasión de los procesos de selección a cargo de la EGAT.
- 3.7.8. Elaborar el cronograma de ejecución de la etapa precontractual del proceso y darlo a conocer a las Subredes.
- 3.7.9. Adelantar a través del SECOP II los procesos de selección, previstos en las condiciones (pliegos, condiciones, estudios previos), conforme a la ley aplicable, garantizando los principios que rigen la contratación en especial los de publicidad, transparencia, eficiencia y eficacia.
- 3.7.10. Dar trámite a las observaciones y/o peticiones dentro de las etapas de selección y publicarlo en la plataforma SECOP dentro del cronograma propuesto.
- 3.7.11. En caso de que, como resultado del proceso de selección, la EGAT no pueda recomendar la contratación (declaratoria desierta total o parcial), la EGAT desarrollará nuevamente la fase precontractual del proceso, realizando los ajustes pertinentes y dentro del marco de la ley, pudiendo modificar la modalidad de selección y procedimiento, previa concertación con las SUBREDES.

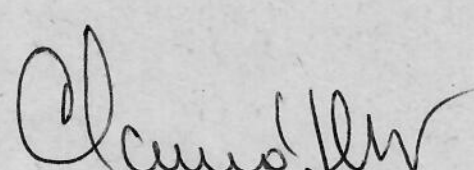
- 3.7.12. Elaborar la correspondiente acta de recomendación de adjudicación (o recomendación de contratar) y remitirla al concluir el proceso precontractual a los Gerentes, Comités Asesores de Contratación u órgano competente de cada una de las SUBREDES.
- 3.7.13. Publicar en el SECOP II, la recomendación para adjudicar o declaratoria de desierta (o su equivalente).
- 3.7.14. Asistir a los Comités Asesores de Contratación de la Subred, y cuando así éstas lo requieran, que corresponda a efecto de exponer ante el mismo, los procesos de selección y sus resultados.
- 3.7.15. Facturar los servicios prestados a LAS SUBREDES en los términos y condiciones pactadas en el Acuerdo Marco y las ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN.

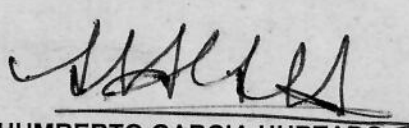
QUINTA: La presente modificación se entenderá incorporada en los ACUERDOS DE ADHESIÓN No. AH-001-2020, No. AH-002-2020 y No. AH-003-2020, en lo que no contradigan, a excepción del valor de la tarifa de cobro de servicios de la EGAT y la forma de pago.

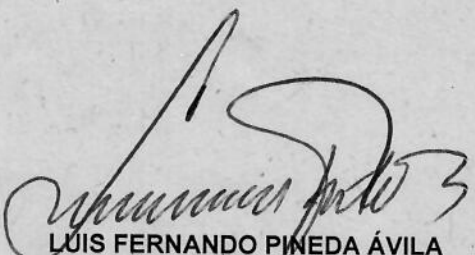
SEXTA: La presente modificación no genera ninguna erogación para las partes.

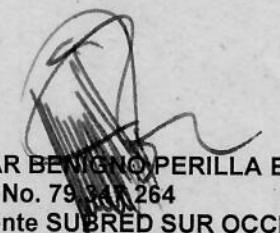
Para la constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 7 día del mes de **Enero** de **2021**, por cada una de las partes descritas en el numeral 1 de este documento, en señal de asentimiento y perfeccionamiento del acuerdo realizado.


NESTOR DARIO BUSTAMANTE RAMIREZ
C.C. No. 71.584.910
Gerente General EGAT


CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
C.C. No. No. 39.681.610
Gerente SUBRED CENTRO ORIENTE ESE


JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO
C.C. No. 71.610.292
Gerente SUBRED NORTE ESE


LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA
C.C. No. 79.269.492
Gerente SUBRED SUR ESE


OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS
C.C. No. 79.311.264
Gerente SUBRED SUR OCCIDENTE ESE

Proyectado por: *Natalia Zapata Hincapié, Jurídica, EGAT*
Revisado por: *Mónica Brigitte Cely Ramos, Directora de Contratación, Subred Norte*
Luz Marina López Salamanca, Directora de Contratación, Subred Sur
Mónica González Montes, Directora de Contratación, Subred Sur Occidente
Mary Isabel Correa Gallardo, Directora de Contratación, Subred Centro Oriente

